

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Numeros sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 168).

REAL DECRETO.

La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha examinado los expedientes instruidos en los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación relativos al conflicto surgido entre ambos departamentos con motivo de investigar los bienes legados al Hospital de Valencia por D. Francisco Javier Borrull.

De los antecedentes resulta:

Que en 30 de Noviembre de 1900, el Gobernador de Valencia remitió al Ministerio de Hacienda una instancia en que la Diputación provincial exponía que por ley de 11 de Julio de 1878 fué autorizada aquella Corporación para que de los bienes á cuya propiedad tenga derecho el Hospital de la ciudad enajene en pública subasta, al contado y con intervención del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intransferibles percibirá en metálico, con destino á la construcción de un manicomio modelo administrado por la Diputación; que entre los bienes del Hospital que al expresado fin se destinan figuran los procedentes de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull, comprendidos en la cláusula 40 de su testamento, bienes de que aquel

establecimiento es simplemente usufructuario, con obligación de entregarlos á la Compañía de Jesús, siempre que ésta obtenga el reconocimiento legal de su existencia en España; y como esta situación de derecho, siempre indecisa, no convenía al Hospital, y, por otra parte, no podía adoptarse resolución alguna acerca del destino definitivo de este legado sin contar con la Compañía de Jesús, la Diputación, por consejo de sus Letrados, gestionó un convenio con dicha Comunidad religiosa, obteniendo formalizar un contrato, siendo sus principales bases: que la Compañía de Jesús renuncia al derecho que la asiste á los bienes de que se trata, y en virtud de esta renuncia el Hospital procederá á la venta de los bienes en pública subasta, y de su producto, deducidas las cargas, se quedará para la construcción del manicomio con el 77 y medio por 100, entregando á la Compañía de Jesús el 22 y medio restante; que este contrato fué aprobado por Real orden de Gobernación de 28 de Marzo de 1890; pero como para que el contrato celebrado tenga completa validez era preciso obtener también la aprobación del Ministerio de Hacienda, ya que ésta ha de intervenir la venta de los bienes en representación del Estado, se elevó instancia en 6 de Mayo de 1887, y no habiendo recaído resolución alguna, reproducía su petición, solicitando se aprobara el contrato celebrado entre la Diputación provincial de Valencia y la Compañía de Jesús para la enajenación de los bienes legados en la cláusula 40 del testamento de D. Francisco Javier Borrull. De los documentos unidos á este expediente resulta que desde el año 1873 se empezaron á instruir diligencias por el Investigador Don Juan Delgado acerca de los bienes de Borrull; pero que al publicarse el Real decreto de 27 de Abril de 1875 organizando el ramo de Bene-

ficencia, aquellas diligencias pasaron á esta Dirección, sin que por las oficinas de Hacienda se terminase la investigación de tales bienes:

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1902 se resolvió: 1.º, que el Ministerio de Hacienda carece de facultades para aprobar ó desaprobado el contrato celebrado por la Diputación provincial de Valencia y la Compañía de Jesús, por ser asuntos de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación; 2.º, que se ordene á la Delegación de Hacienda de Valencia instruya expediente de investigación acerca de los bienes de Borrull no comprendidos en la cláusula 40 de su testamento; y 3.º, que era conveniente que el expediente de investigación ó diligencias formadas el año 1873 por el Investigador Don Juan Delgado fueran á formar parte del expediente mandado instruir para coadyuvar en lo necesario á la sustanciación del mismo y á la resolución que en derecho corresponda. Los fundamentos de esta Real orden son los siguientes: que dados los términos de la cláusula 40 del testamento de Borrull y el destino que en la misma se dé á los bienes legados, tales bienes, en lo que afectan á los derechos que sobre los mismos corresponden al Hospital de Valencia, tienen un carácter benéfico, y, por tanto, cuanto á ellos se refiera es de la competencia del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1875, y él es el único que puede autorizar la celebración del contrato de que se trataba; que en el testamento de Borrull existían otras disposiciones y legados que podían afectar á los bienes comprendidos en las leyes desamortizadoras, razón por la cual la oficina provincial de Hacienda debía instruir el oportuno expediente de

investigación, en el que se depurara la situación legal de los demás bienes que no estando comprendidos en la cláusula 40 del testamento, puedan corresponder al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras:

Que el Presidente de la Diputación de Valencia acudió al Ministerio de Hacienda pidiendo dejara sin efecto los extremos 2.º y 3.º de la Real orden antes extractada, sin que prosperara esta petición, pues dicho departamento ministerial, por Real orden de 20 de Agosto del mismo año, desestimó la reclamación deducida:

Que comunicada esta Real orden en 12 de Septiembre, la Comisión provincial, en sesión de 15 de Noviembre, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación entablara competencia sobre el punto á que se refería la indicada Real orden de 20 de Agosto de 1902, confirmando los extremos 2.º y 3.º de la de 29 de Marzo anterior:

Que por auto del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 9 de Enero de 1904 se declaró procedente la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal y sin curso la demanda deducida por la Diputación provincial de Valencia contra la Real orden de 20 de Agosto de 1902:

Que por Real orden de 12 de Octubre de 1904, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dispuso se interesara al de Hacienda la revocación de los extremos 2.º y 3.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1902, confirmada por la de 20 de Agosto siguiente, y que en caso de no accederse á lo solicitado se tuviera por suscitada la oportuna competencia, fundándose dicha Real orden en que la investigación mandada practicar acerca de los bienes no comprendidos en la cláusula 40 del testamento de Borrull era impropcedente y de manifiesta incompetencia por haberse ordenado so-

bre bienes que corresponden á la Beneficencia, en lo que, sin excepción de ningún género, sólo al Protectorado compete las mas amplias facultades en cuanto á la investigación y tramitación de los expedientes respectivos, y que estas facultades no han sido negadas, sino, antes bien, reconocidas por Hacienda, cuando en el año 1875 remitió á Gobernación, por considerarse incompetente, las diligencias que habia empezado á practicar el investigador D. Juan Delgado, por afectar á bienes de Beneficencia; que al pretender el Ministerio de Hacienda mantener en su integridad sus facultades para investigar los bienes comprendidos en el testamento de Borull, y que en virtud de las leyes desamortizadoras pudieran corresponder al Estado, incurre en error fundamental, toda vez que ni los bienes comprendidos en la cláusula 40 del testamento, ni ningunos otros de los que el mismo comprende, pueden caer bajo la acción de las leyes desvinculadoras de 11 de Octubre de 1820 y 30 de Agosto de 1836, en las que se declararon subsistentes las sucesiones y fundaciones de carácter piadoso y benéfico reguladas y comprendidas en las leyes de Beneficencia y los legados, mandas y sucesiones á título universal que á establecimientos de tal clase se refieren:

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Junio último se declaró improcedente la revocación de los extremos 2.º y 3.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1902, acordándose además que se remitiera el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros á los efectos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Vista la regla 1.ª de la Instrucción de 2 de Enero de 1856, según la cual: «El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se reduce á los extremos 2.º y 3.º de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1902, ó sea á que se instruya expediente de investigación acerca de los bienes legados á la Beneficencia por D. Francisco Javier Borull y no comprendidos en la cláusula 40 del testamento:

2.º Que la Real orden anteriormente citada de 29 de Marzo de 1902, y la de 20 de Agosto siguiente, que la confirmó, están basadas en las facultades que al Ministerio de Hacienda confieren las leyes desamortizadoras para investigar todos los bienes y derechos que puedan corresponder al Estado, sin que la facultad de la Hacienda para la acción investigadora nada prejuzgue:

3.º Que si la Hacienda tiene perfecto derecho á investigar los bienes de que se trata, es indiscutible que lo posee también para nombrar Investigadores que practiquen las diligencias necesarias, y á ordenar que se unan al expediente de investigación trabajos realizados que conduzcan á la consecución del fin que se persigue;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver este conflicto á favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 92.)

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que para ante él interponen Román Garoña y varios vecinos más de Encio y Obarenes, contra un acuerdo de la Excm. Diputación provincial que trasladó la capitalidad del indicado distrito municipal á Moriana.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 17 de Junio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me participa el Sr. Inspector Veterinario provincial, en el ganado vacuno de la villa de Villarcayo y pueblos de Merindad de Castilla la Vieja y Aldea de Hortezuelos se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada *glosopeda*.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 15 de Junio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden, fecha 5 del actual, que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyo canje ha de dar principio el día 20 del corriente; la Dirección general ha acordado que en esta provincia se lleve á efecto la indicada operación á partir desde dicho día, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esta oficina desde el expresado día 20 de Junio con facturas impresas que facilitará gratis la misma, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidas en la Dirección general de la Deuda.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje.»

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se tacharán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado que le será canjeado en su día por los títulos definitivos.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

Esta Delegación recomienda á los tenedores de dicha clase de valores procuren tener en cuenta las anteriores prevenciones, con lo cual el canje se verificará con mayores facilidades y mucho antes podrán obrar en su poder los títulos objeto del canje.

Burgos 15 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Miranda de Ebro, Belorado y tercera de Burgos para la liquidación del segundo trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y primer trimestre del impuesto de utilidades de 1907 en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Quintanilla Somuño.

D. Julián Alegre Gozalo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. Jorge Iñiguez Alcalde, mayor de edad, soltero, Procurador sin ejercicio y vecino de Burgos, contra D.ª Carmen Lázaro Izquierdo, también mayor de edad, viuda, por sí y en representación de sus hijos menores Julia, Adolfo y Eloisa Dominguez Lázaro, de la misma vecindad, en concepto de herederos de D. Nicolás Dominguez Aira, sobre pago de 250 pesetas y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial de esta villa, y en la de igual clase de la de Quiroga, en la provincia de Lugo, las fincas que se dirán, sitas en el barrio de Pacios de Mondelo:

Una casa de alto y bajo, compuesta de varias habitaciones, con galería al Sur, que ocupa como unos veinte metros de larga, ó sean de Norte á Sur, por cuatro de ancha, ó sean de Naciente á Poniente, su construcción es de piedra y madera, se halla cubierta de losa y consta de planta baja, principal y fayado, tasada en 750 pesetas.

Una finca denominada Trepa y junto á la misma casa, con una parra y varios árboles frutales, tiene derecho á agua de riego en tiempo de estío y ocupa una superficie de 216 metros cuadrados, en 100.

Un terreno destinado á patio, con una brevera unido á la misma casa embargada, que ocupa una superficie de 48 metros cuadrados, en 50.

La subasta se celebrará el día 28 del actual, y hora de las once, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 en efectivo metálico de la valuación dada á los bienes y no existen titu-

los de propiedad de las repetidas fincas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Quintanilla Somuño á 13 de Junio de 1907.— Julián Alegre.—Por su mandato, Leandro García.

Requisitoria.

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán Ayudante del Batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el educando de cornetas de este Batallón Angel Ibeas Gómez y otro, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Angel Ibeas Gómez, hijo de Jerónimo y de Natalia, natural de Burgos, vecindado en dicha ciudad, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 2 de Octubre de 1886, de oficio alfarero, estatura un metro 569 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días contados del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta Plaza, á responder á los cargos que en la misma le resulta, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de hallarle, le conduzcan á mi disposición en el punto que anteriormente se cita, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 7 de Junio de 1907.—Alcántara.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Isaac Villacosta.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación del monte «El Pinar», de Huerta del Rey, de la provincia de Burgos, consistentes en 19.464'846 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la resinación de 142.551 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 140.735 y á muerte 1.816 durante el primer quinquenio, y en el

segundo quinquenio 139.231, siendo á vida 134.396 y á muerte 4.835, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 690.205 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el periodo, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 32.621'43 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 62.197'97 pesetas, que resulta de sumar 34.510'25 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 27.687'72 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor, del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.—Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en... de..... y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la Ordenación del monte «El Pinar», de Huerta del Rey, provincia de Burgos, se compromete á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes «Costalago y Sierra» y «El Pinar», pertenecientes á Hontoria del Pinar, en la provincia de Burgos, consistentes en 15.228'420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la resinación de 91.579 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 85.819 y á muerte 5.760 durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio 91.377, siendo á vida 85.687 y á muerte 5.690, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 475.385'52 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 11 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 59.937'13 pesetas.

Dicho pliego de condiciones es, respecto á la forma, plazo y demás circunstancias que regulan este servicio, análogo al que se publica en la Gaceta de Madrid para la subasta de los aprovechamientos de montes de Huerta del Rey, de la misma provincia, sin más variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de estos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, señalando al metro cúbico de madera de pino el precio

de 4'41 pesetas, á la resinación á vida por cada 100 pinos al año 22 pesetas, y á muerte 27 pesetas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 15 del referido mes de Julio y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 88.437'72 pesetas que resulta de sumar 23.769'26 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 64.668'46 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.—Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la Ordenación de los montes «Costalago y Sierra» y «El Pinar» de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, se compromete á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes «Peña Aguda», del pueblo de La Gallega; «La D-hesa» y «La Nava», del de Mamolar, y «Abajo» y «Pinar», del de Pinilla de los Barruecos, en la provincia de Burgos, consistentes en 21.920'020 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, la resinación de 69.398 pinos, de los cuales deberán resinarse á vida 68.098 y á muerte 1.300 durante el primer quinquenio, y en el segundo quinquenio 66.977, siendo á vida 63.624 y á muerte 3.353, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes con arreglo al proyecto, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 429.587'61 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 49.293'28 pesetas.

Dicho pliego de condiciones es, respecto á la forma, plazo y demás circunstancias que regulan este servicio, análogo al que se publica en la Gaceta de Madrid para la subasta de los aprovechamientos del monte de Huerta del Rey, de la misma provincia, sin mas variaciones que las relativas á la cantidad de productos, tasación de éstos y coste de las mejoras, conforme anteriormente se consigna, así como los depósitos necesarios para licitar, que también expresa este anuncio, fijando al metro cúbico de madera de pino 5'80 pesetas, á la resinación á vida por cada 100 pinos al año 22 pesetas y á muerte 27 pesetas, advirtiéndose que no son aplicables las reglas que establece la condición 33 del aludido pliego, por no existir para estos montes contratos de resinación pendientes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 15 del referido mes de Julio y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 58.626'58 pesetas, que resulta de sumar 21.479'38 á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 37.147'20 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cótización oficial conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.—Madrid 15 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la Ordenación de los montes de La Gallega, Mamolar y Pinilla de los Barruecos, provincia de Burgos, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones para la plaza de Oficial Letrado de esta Corporación.

El Tribunal designado por la Excelentísima Diputación de esta provincia para juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Oficial Letrado de la misma, reunido en el día de hoy, ha acordado aprobar el programa y publicar las siguientes noticias para conocimiento de los señores opositores.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero será oral y consistirá en contestar cada opositor en el acto á ocho lecciones sacadas á la suerte, una de

Derecho político, dos de Derecho administrativo, tres de ley Provincial, una de Derecho civil y una de las demás materias que constituyen el programa. Para contestar las ocho lecciones referidas se concederá á cada opositor un plazo de dos horas, que podrá ser prorrogado por treinta minutos más si expirado aquél el opositor lo solicitase y el Tribunal considerase conveniente concederle, sin que sea indispensable llenar todo el tiempo concedido.

El ejercicio práctico será escrito, actuarán en él simultáneamente todos los opositores aprobados en el teórico y consistirá en redactar un acuerdo de la Diputación, Comisión provincial ó Junta provincial del Censo electoral, y en preparar para dar cuenta y emitir informe razonado acerca de un expediente de los que se tramitan ó resuelven en las Corporaciones antes expresadas. Para este ejercicio se concederá un plazo de dos horas, durante las cuales los opositores, sin comunicarse con más personas que con los vocales del Tribunal, podrán consultar los textos legales que consideren necesarios. Ultimados y firmados los trabajos se entregarán bajo sobre cerrado al Tribunal, que los conservará sin abrir hasta que se constituya para proceder á su lectura.

Los expresados ejercicios darán comienzo el día 10 de Julio próximo, á las diez, en el Palacio provincial, debiendo concurrir en dicha fecha todos los señores opositores, pues á la hora indicada se practicará un sorteo para determinar el orden en que los mismos han de actuar en el primer ejercicio.

El ejercicio teórico se ajustará á los programas aprobados hoy, de los que se entregará un ejemplar á cada uno de los señores opositores en la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 18 de Junio de 1907.—Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Federico Fernández Izquierdo.—Juan Merino.—Antonino Zumárraga.—Pedro Tena.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Pablo Martínez, vecino de Peral de Arlanza, solicita la correspondiente concesión para aprovechar las aguas del arroyo «Caño Pimiento» y las que sean necesarias del río Arlanza para completar, con aquellas, un caudal total de ciento veintiocho litros por segundo, que se destinará á regar los terrenos de parte del término de Peral de Arlanza y del pago de Santa Cruz.

La zona que se trata de regar tiene una extensión de 190,33 hectáreas y está situada en la margen izquierda del río Arlanza, y las

obras que se proyectan construir para la distribución del agua son: el canal de derivación de las aguas desde el cauce del molino propiedad del peticionario hasta su unión con el mismo río aguas abajo del paso de la cañada, una acequia principal de riego para cada una de las cuatro secciones en que se divide la zona regable, acequias secundarias y acequias de desagüe para las mismas secciones.

Las aguas del arroyo «Caño Pimiento» se incorporarán al canal principal en el cruce de ambos, mediante obras que se detallan en el proyecto que se acompaña á la solicitud.

La toma de aguas del río Arlanza se hará en el canal del molino propiedad del peticionario, sin alterar dicho canal ni la presa que hoy utiliza.

Para regar la primera zona se elevará el agua por medio de una bomba, que se moverá por un motor, situado en el sitio que determina el proyecto con sujeción al cual se han de ejecutar las obras y que, así como las tarifas de precios aplicables á los riegos, quedan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta (30) días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------|
| Imposiciones en la última semana..... | 11154 |
| Reintegros..... | 17352'23 |
| Diferencia en menos..... | 6198'23 |

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Diputación provincial.